

[Handwritten signature]
Corte Suprema de Justicia de la Nación



C. 349. XLIV.

ORIGINARIO

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (C.A.M.M.E.S.A.) c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2012 -

Vistos los autos: "Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (C.A.M.M.E.S.A.) c/Chubut, Provincia del s/ acción declarativa", de los que

Resulta:

I. A fs. 163/172, se presenta la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (C.A.M.M.E.S.A.) promueve la presente acción declarativa de certeza en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia del Chubut, con el objeto de hacer cesar el estado de incertidumbre en que se encuentra respecto de la pretensión de dicho Estado, consistente en gravar con el Impuesto a los Ingresos Brutos las actividades comprendidas en su objeto social. Afirma que, según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1192/92, reglamentario de la ley nacional 24.065 que dispuso la creación de dicha compañía, cumple funciones de interés nacional indispensables para la libre circulación de la energía eléctrica de modo que, a su entender, la pretensión fiscal de la provincia interfiere en el cumplimiento de su objeto social y conculca las normas contenidas en los arts. 12 de la ley 15.336, 13 del citado decreto y 75, inc. 13 de la Constitución Nacional.

II. A fs. 181/182 vta., se declara que la presente causa es de la competencia originaria de la Corte y se admite la medida cautelar solicitada por la parte actora.

III. A fs. 190/194, se presenta el Estado Nacional-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y contesta la citación como tercero.

IV. A fs. 224 y 226, los representantes de la provincia del Chubut y los de la parte actora acuerdan la suspensión de los plazos en razón de que, según denuncian, se encontraban en tratativas para solucionar el conflicto.

V. A fs. 229, el señor Fiscal de Estado de la Provincia demandada y sus letrados se allanan a la pretensión introducida "...en todo cuanto fue objeto de la demanda, sin que ello importe reconocimiento de los hechos ni del derecho invocado por la parte actora...".

VI. A fs. 231, la parte actora y el Estado local acuerdan que, en virtud de allanamiento, las costas del proceso se distribuyan en el orden causado.

VII. A fs. 235 dictaminó la señora Procuradora Fiscal.

Considerando:

1°) Que este juicio es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 116 y 117, Constitución Nacional).

2°) Que en atención al allanamiento referido, la función encomendada al Fiscal de Estado en el art. 215 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y por no existir una prohibición que le impida asumir la conducta procesal antedicha (Ley



C. 349. XLIV.

ORIGINARIO

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (C.A.M.M.E.S.A.) c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

provincial V-N° 96-Antes Ley 5117) corresponde dictar sentencia sin más trámite y hacer lugar a la demanda, ya que no se advierten en el asunto razones de orden público que justifiquen una solución distinta (art. 307 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). En consecuencia, se declara la improcedencia de la pretensión fiscal de aplicar el Impuesto a los Ingresos Brutos, correspondiente al período marzo de 1993 a diciembre de 1995, según la determinación de deuda efectuada por la Dirección de Rentas de la Provincia del Chubut en el expte. n° 5095/95 - cargo n° 031/95-DI, y mantenida por la misma Dirección mediante la resolución 133/97 dictada el 8 de agosto de 1997, y por el Ministerio de Economía y Crédito Público provincial al dictar la resolución 207 del 27 de agosto del mismo año.

3°) Que las costas deben ser impuestas en el orden causado, en mérito a que así lo acordaron las partes que suscribieron el escrito de fs. 231.

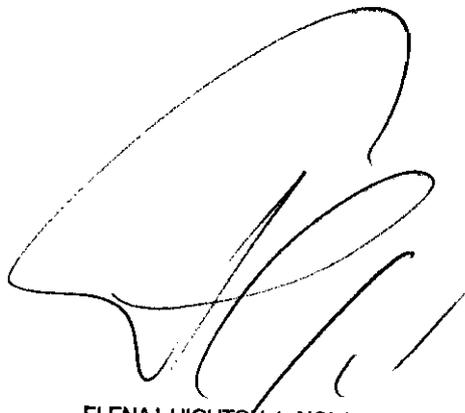
Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la demanda seguida por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. contra la Provincia del Chubut y declarar improcedente la pretensión fiscal de aplicar el Impuesto a los Ingresos Brutos, correspondiente al período marzo de 1993 a diciembre de 1995, según la determinación de deuda efectuada por la Dirección de

-//-

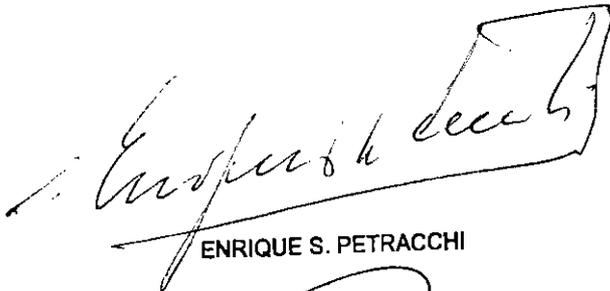
-//-Rentas de la Provincia del Chubut en el expte. n° 5095/95-
cargo n° 031/95-DI, sobre las actividades comprendidas en el ob-
jeto social de la parte actora. Con costas por su orden. Notifi-
quese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI